



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del treinta de octubre de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-26/2020** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Reynaldo Luján Álvarez**, por su propio derecho, mediante el cual presenta juicio para la protección de los derechos político y electorales de la ciudadanía, en contra del acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave **IEE/CE70/2020**, emitida por dicho órgano; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; treinta de octubre de dos mil veinte

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia de veintiocho de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa; 2. El acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veinte, por el cual se ordenó formar, registrar y turnar a esta ponencia el expediente identificado con clave **JDC-26/2020**.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b) y g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numerales 2 y 3, incisos e) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 325, numeral 1; 331, numerales 1 y 5; 365; y 366, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, primer párrafo, fracción I; 103, numeral 1 y, 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-26/2020**.

2. ACTOR. Se reconoce **LEGITIMACIÓN** al ciudadano Reynaldo Lujan Álvarez, quien promueve en su carácter de aspirante a candidato independiente a la elección de ayuntamiento en el municipio de Meoqui, Chihuahua. Asimismo, para oír y recibir toda clase de notificaciones, se tiene por señalado el domicilio ubicado en calle Pekín número 1205 de la colonia El Palomar de esta ciudad.

3. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.

6. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.

7. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. Téngase por ofrecidas, y admitidas, las pruebas consistentes en:



- a) **Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente que se forme por motivo del presente juicio y le favorezca.
- b) **Presuncional legal y humana**, consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas derivadas y por derivar del ocurso y las actuaciones existentes.

Probanzas que dada su naturaleza se tienen por ofrecidas y admitidas y en tal virtud serán valoradas en el momento procesal oportuno para ello.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e) y 323, numeral 2, ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

8. DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Téngase por ofrecidas y presentadas, la documentación consistente en:

- a) **Documentales públicas:**
 - 1) *Escrito original del medio de impugnación y anexo.*
 - 2) *Copia certificada del acuerdo de clave IEE/CE70/2020 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y sus anexos.*
 - 3) *Constancias de publicación y retiro de publicación de medios de impugnación.*

Las cuales se admiten por ser documentales públicas, y por su propia naturaleza ostentan valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, pues fueron emitidas por una autoridad electoral competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 318, numerales 1, inciso a), y 2, inciso b), y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley.

NOTIFÍQUESE en los términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor Víctor Yuri Zapata Leos, ante el secretario general Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General